

## II ACTIVIDADES DE LA CORTE

A.	Asunción del Vicepresidente al cargo de Presidente el 1 de marzo de 1990 .....	11
B.	Reunión Corte-Comisión Interamericanas de Derechos Humanos el 3 y 4 de mayo de 1990 .....	11
C.	Medidas Provisionales (Perú) .....	11
D.	Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA .....	12
E.	Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Corte .....	13
F.	Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Corte .....	14
G.	Manifestación del Gobierno de la República de Honduras relativa a los fallos de la Corte de 17 de agosto de 1990 en los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz" y respuesta del Presidente de la Corte .....	15
H.	Nuevos casos sometidos a consideración de la Corte .....	16
I.	Sesión de la Comisión Permanente de la Corte el 11 y 12 de noviembre de 1990 .....	17

## **II. ACTIVIDADES DE LA CORTE**

### **A. Asunción del Vicepresidente al cargo de Presidente el 1 de marzo de 1990**

Como consecuencia de la aceptación por la Corte de la renuncia del Dr. Héctor Gros Espiell a los cargos de Juez y Presidente del Tribunal y, por así disponerlo los artículos 12.3 del Estatuto y 5.1 del Reglamento de la Corte, el Vicepresidente, Juez Héctor Fix-Zamudio, pasó a asumir esa vacante del 1 de marzo de 1990 al 30 de junio de 1991, fecha en que expira el período por el que fue nombrado el anterior Presidente.

### **B. Reunión de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos el 3 y 4 de mayo de 1990**

Como parte de una serie de reuniones que se han venido celebrando y para dar cumplimiento al párrafo dispositivo 8 de la resolución de la Asamblea General (AG/RES. 1041 [XX-O/90]), la Corte y la Comisión celebraron, los días 3 y 4 de mayo de 1990, una reunión conjunta en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, con el fin de considerar un proyecto para coordinar los reglamentos que regulan el procedimiento de ambos órganos, preparado por el ex Presidente de la Corte, Dr. Pedro Nikken, y por el ex Secretario Ejecutivo de la Comisión, Dr. Edmundo Vargas Carreño.

Tanto la preparación del citado proyecto como la reunión fueron financiados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Como consecuencia de esta reunión se acordó proseguir con el trabajo en coordinación con el Dr. Pedro Nikken.

### **C. Medidas Provisionales (Perú)**

Mediante resolución No. 2/90 de 16 de mayo de 1990, la Comisión solicitó a la Corte, de acuerdo con lo que establece el artículo 63.2 de la Convención, que adoptara medidas provisionales en el caso del asesinato del periodista Hugo Bustíos Saavedra (Perú), ocurrido el 24 de noviembre de 1988 en Erapata, Ayacucho (Anexo I). Esta es la primera vez que la Comisión ha hecho uso de tales facultades en un caso que no ha sido sometido aún a consideración de la Corte.

Al respecto, el Presidente de la Corte, Juez Héctor Fix-Zamudio, en consulta con la Comisión Permanente y con fundamento en la citada norma de la Convención y en el artículo 23.4 del Reglamento, dictó una resolución el 5 de junio de 1990,

comunicada en esa misma fecha al Perú y a la Comisión en Asunción, Paraguay, durante la celebración del Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (Anexo II).

#### **D. Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA**

La Corte estuvo representada en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización, que se celebró del 4 al 9 de junio de 1990 en Asunción, Paraguay, por su Presidente, Juez Héctor Fix-Zamudio y por el Juez Rafael Nieto Navia. Estuvo también presente el Secretario Lic. Manuel E. Ventura Robles.

*El Presidente Fix-Zamudio, en su informe sobre las actividades de la Corte del mes de agosto de 1989 al mes de febrero de 1990 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Asamblea, destacó que el Pacto de San José es indispensable para precisar convencionalmente las obligaciones de los Estados en lo que se refiere al deber de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio, para fijar las competencias de la Comisión con referencia a las comunicaciones a que se refieren los artículos 44 y 45 de la Convención y, en especial, para que exista y actúe un órgano jurisdiccional, único que puede pronunciar sentencias definitivas e inapelables de obligatorio cumplimiento, es decir, la Corte, sin cuya actuación el sistema interamericano en la materia permanece incompleto y sin plena y total eficacia.*

El Presidente se refirió también a los asuntos pendientes de consideración ante el Tribunal y, al mencionar los recursos de interpretación presentados por la Comisión respecto de las dos sentencias que fijaron la indemnización compensatoria en los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz", recordó que de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de la Corte, la interposición de un recurso de interpretación no tiene efecto suspensivo y que, por lo tanto, debía darse cumplimiento a los fallos cuyas interpretaciones se pedían mientras éstas se tramitaban y decidían.

Mencionó que la Corte continúa trabajando en medio de dificultades financieras, por lo que solicitó que su presupuesto fuera cumplido integralmente sin cortes ni limitaciones de especie alguna y pidió la pronta designación de un Secretario Adjunto para el Tribunal, con el fin de que el Secretario pueda ser auxiliado en sus funciones.

En su resolución sobre el Informe Anual de la Corte, la Asamblea resolvió:

1. Expresar su complacencia y reconocimiento por el trabajo realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según se refleja en su informe anual.
2. Exhortar a los Estados miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho a que

ratifiquen o adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Exhortar a los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a que ratifiquen el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".
4. Reiterar a los Estados Partes en la Convención que reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte.
5. Expresar su satisfacción por el hecho de que el informe de la Corte revela que ésta ha venido ejerciendo plenamente sus competencias jurisdiccional y consultiva.
6. Dar el apoyo financiero y funcional necesario a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que pueda cumplir con las altas funciones que le ha asignado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Expresar su reconocimiento al Excelentísimo señor Héctor Gros Espiell por el excelente trabajo que realizó en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y desearle el mayor de los éxitos en el ejercicio de la importante labor que desempeña como Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.
8. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establezcan mecanismos de coordinación para que ambos órganos puedan, en el ámbito de su competencia, cooperar entre sí para una mejor protección de los derechos humanos.

Durante este período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, los Estados Partes en la Convención eligieron como Juez de la Corte al Dr. Julio A. Barberis, de Argentina, para completar el mandato del Juez Héctor Gros Espiell. El período para el cual fue elegido finalizará el 31 de diciembre de 1991.

#### **E. Vigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Corte**

Todos los señores jueces asistieron a este período de sesiones celebrado en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, del 6 al 10 de agosto de 1990.

Durante el mismo fue nombrado como Vicepresidente de la Corte el Juez Orlando Tovar Tamayo, para completar el período para el cual fue elegido el actual Presidente, Juez Héctor Fix-Zamudio, quien ascendió a la Presidencia por renuncia de su titular, Juez Héctor Gros Espiell. El período para el cual fue elegido el Juez Tovar Tamayo finalizará el 30 de junio de 1991. También fue juramentado el nuevo Juez, Julio A. Barberis de Argentina. Debido a lo anterior, la composición del Tribunal quedó de la siguiente manera: Héctor Fix-Zamudio (México), Presidente; Orlando Tovar Tamayo (Venezuela), Vicepresidente; Thomas Buergenthal (Estados Unidos); Rafael Nieto Navia (Colombia); Policarpo Callejas Bonilla (Honduras); Sonia Picado Sotela (Costa Rica) y Julio A. Barberis (Argentina).

El trabajo del Tribunal, durante esta sesión, estuvo centrado en la consideración de la solicitud de medidas provisionales solicitadas por la Comisión en relación con el Perú y en la emisión de la opinión consultiva de 10 de agosto de 1990, también solicitada por la Comisión.

En el caso de las medidas provisionales la Corte, después de escuchar en audiencia pública el 7 de agosto de 1990 el parecer del Representante del Perú, Embajador Antonio Belaunde Moreyra y de los delegados de la Comisión, Dr. Leo Valladares Lanza y Dr. Juan Méndez, dictó una resolución el 8 de agosto de 1990 en relación con el asesinato del periodista Hugo Bustíos Saavedra el 24 de noviembre de 1988 en Erapata, Ayacucho, Perú (Anexo III). Por primera vez la Corte dictó una resolución con apoyo en el artículo 63.2 de la Convención, sobre este tipo de medidas en un caso que no está sometido aún a su consideración. Estas medidas están destinadas a evitar daños irreparables a las personas en casos de extrema gravedad y urgencia.

También emitió el Tribunal durante este período de sesiones la Opinión Consultiva OC-II del 10 de agosto de 1990, sobre interpretación del artículo 46.1 y 46.2 de la Convención. De acuerdo con la opinión de la Corte, no puede exigirse al reclamante ante la Comisión que agote los recursos internos cuando, por razones de indigencia o por el temor generalizado de los abogados para representarlo legalmente, se ha visto impedido de utilizarlos para proteger un derecho garantizado por la Convención. También estableció la Corte que en las hipótesis planteadas, si un Estado parte ha probado la disponibilidad de los propios recursos internos, el citado reclamante deberá demostrar que son aplicables las excepciones del mencionado artículo 46.2 y que se vió impedido de obtener la asistencia legal necesaria para la protección o garantía de los derechos reconocidos en la Convención (Anexo IV).

#### **F. Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Corte**

Este período de sesiones se celebró del 13 al 17 de agosto de 1990 en la sede de la Corte en San José, Costa Rica. Durante el mismo, el Tribunal interpretó, a solicitud de la Comisión (Anexos V, VI y VII), las sentencias de indemnización compensatoria de 21 de julio de 1989 en los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz".

En sus solicitudes de interpretación la Comisión pidió que la Corte estableciera sistemas o mecanismos de protección para mantener el poder adquisitivo, frente a la inflación o eventuales devaluaciones del lempira, de la suma de dinero asignada en las respectivas sentencias de indemnización compensatoria en beneficio de los hijos menores de las víctimas hasta que alcancen los veinticinco años de edad y para que se dispusiera, además, el pago de intereses por el período que va del 20 de octubre de 1989, fecha en que se debió haber hecho el pago de las indemnizaciones acordadas por la Corte, hasta la fecha efectiva de los mismos.

De acuerdo con el artículo 54.3 de la Convención, la composición del Tribunal que

conoció de dichas solicitudes de interpretación fue la siguiente: Héctor Fix-Zamudio (México), Presidente; Rodolfo Piza Escalante (Costa Rica); Pedro Nikken (Venezuela); Rafael Nieto Navia (Colombia) y Rigoberto Espinal Irías (Honduras), Juez *ad hoc*.

En ambas sentencias interpretativas, la Corte dispuso, en esencia, que debía conservarse el valor real de las sumas fijadas en los fallos de 21 de julio de 1989 en los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz", por los cuales se condenó al Gobierno de Honduras a cubrir una indemnización de setecientos cincuenta mil y seiscientos cincuenta mil lempiras, respectivamente, en beneficio de los familiares de las víctimas. Para ello, en primer término, la Corte dispuso que el Gobierno debe cubrir debido al retardo en que ha incurrido para liquidar dichas sumas, el pago de intereses sobre el total del capital adeudado y además, convertir las sumas respectivas en una de las llamadas divisas duras, ya que dichas cantidades se han visto menoscabadas por la pérdida del valor del lempira en el mercado de libre convertibilidad. Además, y respecto a la cantidad que debe depositarse en fideicomiso en beneficio de los hijos menores de las víctimas, la Corte estableció que el agente fiduciario tiene la potestad y la obligación de seleccionar, para conservar e incrementar el valor del fideicomiso, los tipos de inversión más favorables, de acuerdo con la práctica bancaria hondureña.

El 17 de agosto de 1990 fueron leídas en sesión pública las sentencias de interpretación solicitadas en los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz" (Anexos VIII y IX).

**G. Manifestación del Gobierno de la República de Honduras relativa a los fallos de la Corte de 17 de agosto de 1990 en los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz" y respuesta del Presidente de la Corte**

El Gobierno de la República de Honduras, mediante escrito de 17 de octubre de 1990 referente a los casos "Velásquez Rodríguez" y "Godínez Cruz", reiteró a la Corte *su compromiso de cumplir las sentencias de indemnización de 21 de julio de 1989, sin recargo de las compensaciones adicionales estipuladas en los fallos de 17 de agosto de 1990, es decir, que se atenderá estrictamente a pagar las indemnizaciones en su monto original en lempiras aprobado por la Corte, cuyo pago ha sido autorizado por el Decreto No. 59-90 del Congreso Nacional de la República, emitido el 10 de julio de 1990 (Anexo X).*

El Presidente de la Corte, oída la opinión de los demás jueces que integraron el Tribunal que dictó las sentencias de interpretación, pidió al Gobierno en su respuesta de 12 de noviembre de 1990 que cumpliera con las citadas sentencias y le recordó que, de acuerdo con los términos del artículo 65 de la Convención, *la Corte, en su Informe a la Asamblea General de la Organización, señalará los casos en que un*

*Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos', cuyas indemnizaciones 'se podrá(n) ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado' (art. 68.2) (Anexo XI).*

## H. Nuevos casos contenciosos sometidos a consideración de la Corte

### Caso Aloeboetoe y Otros (Suriname)

No. 10.150

Este caso fue presentado por la Comisión el 27 de agosto de 1990 y, de acuerdo con la demanda, se responsabiliza a Suriname de violar los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1, 7.2 y 7.3 (Derecho a la Libertad Personal), 25.1 y 25.2 (Protección Judicial) de la Convención en perjuicio de Daison Aloeboetoe, Dedemanu Aloeboetoe, Mikuwendje Aloeboetoe, John Amoida, Richenel (alias Aside) Voola, Martin Indisie Banai y Beri Tiopo (Anexo XII).

La Comisión designó como sus delegados para que la representen en este caso a las siguientes personas: Oliver H. Jackman, Miembro; Edith Márquez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva y David J. Padilla, Secretario Ejecutivo Adjunto.

El Gobierno de Suriname nombró como Agente al Lic. Carlos Vargas Pizarro y como Juez *ad hoc* al Dr. Antonio A. Cançado Trindade (Brasil).

### Caso Gangaram Panday (Suriname)

No. 10.274

Fue presentado por la Comisión el 27 de agosto de 1990 y, de acuerdo con la demanda, se responsabiliza a Suriname de violar los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.1, 7.2 y 7.3 (Derecho a la Libertad Personal), 25.1 y 25.2 (Protección Judicial) de la Convención en perjuicio de Asok Gangaram Panday (Anexo XIII).

La Comisión designó como sus delegados para que la representen en este caso a las siguientes personas: Oliver H. Jackman, Miembro; Edith Márquez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva y David J. Padilla, Secretario Ejecutivo Adjunto.

El Gobierno de Suriname nombró como Agente al Lic. Carlos Vargas Pizarro y como Juez *ad hoc* al Dr. Antonio A. Cançado Trindade (Brasil).

**Caso Neira Alegría y Otros (Perú)**  
**No. 10.078**

La Comisión sometió este caso a la Corte el 10 de octubre de 1990 y, de acuerdo con la demanda, se responsabiliza al Perú de haber violado los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (Derecho a la Vida), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención en perjuicio de Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar (Anexo XIV).

Para este caso, la Comisión designó como sus delegados a las siguientes personas: Oscar Luján Fappiano, Miembro; Edith Márquez Rodríguez, Secretaria Ejecutiva; David J. Padilla, Secretario Ejecutivo Adjunto y Osvaldo N. Kreimer, especialista de la Secretaría Ejecutiva.

El Gobierno del Perú nombró como Agente al Honorable señor Eduardo Barandiarán, Encargado de Negocios a.i. en Costa Rica y como Juez *ad hoc* al Dr. Jorge Orihuela Iberico (Perú).

**I Sesión de la Comisión Permanente de la Corte el 11 y 12 de noviembre de 1990**

La Comisión Permanente de la Corte, integrada por su Presidente, Juez Héctor Fix-Zamudio; por su Vicepresidente, Juez Orlando Tovar Tamayo y por el Juez Rafael Nieto Navia, se reunió en la sede de la Corte los días 11 y 12 de noviembre de 1990 con el fin de considerar lo pertinente sobre la tramitación de los casos antes citados y de conocer asuntos administrativos.